

Puerto Príncipe, nº 9, Molinos Marfagones, 30393-Cartagena (Murcia), con C.I.F.: 22.935.081-X, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3, 4ª Planta, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá al Ayuntamiento de Cartagena, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 4 de septiembre de 2003.—El Director General de Calidad Ambiental, P.D., el Jefe de Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla**.

Consejería de Sanidad

11383 Orden de 7 de octubre de 2003, de la Consejería de Sanidad, por la que se crea la Comisión Regional para el seguimiento del síndrome respiratorio agudo severo.

Como consecuencia de la declaración de alerta sanitaria emitida por la Organización Mundial de la Salud, motivada por la aparición de un brote de síndrome respiratorio agudo severo, la Consejería de Sanidad, siguiendo los criterios adoptados por las autoridades y organismos nacionales e internacionales, ha elaborado un protocolo de actuación a seguir por los profesionales sanitarios ante la aparición de un caso sospechoso, y ha previsto las medidas de salud pública que habrían de ser adoptadas para evitar la transmisión de la enfermedad.

En la ejecución de dichas actuaciones están implicadas distintas unidades administrativas de la citada Consejería y del Servicio Murciano de Salud, así como representantes de la Administración del Estado en nuestra Comunidad Autónoma, lo que hace aconsejable la creación de un órgano colegiado al que se encomiende el seguimiento y constancia de las actuaciones preventivas y, en su caso, asistenciales respecto al síndrome respiratorio agudo severo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 49.d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Creación.

Se crea la Comisión Regional para el seguimiento del síndrome respiratorio agudo severo, como órgano colegiado de la Administración Regional, adscrito a la Consejería de Sanidad, con las funciones, composición y régimen de funcionamiento que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 2.- Finalidad.

El objetivo esencial de la Comisión Regional para el seguimiento del síndrome respiratorio agudo severo será fijar y coordinar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los criterios básicos de actuación en materia de seguimiento del síndrome respiratorio agudo severo, en coordinación con las autoridades competentes de la Administración del Estado.

Artículo 3.- Funciones.

Sin perjuicio de las competencias que, con carácter general, correspondan a cada una de las instituciones o centros directivos representados en la Comisión Regional para el seguimiento del síndrome respiratorio agudo severo, ésta desempeñará, en concreto, las siguientes funciones:

- a) La adopción de los criterios para la vigilancia y control sanitario con objeto de evitar la introducción en el territorio regional del brote del síndrome respiratorio agudo severo.
- b) La coordinación de las actuaciones de vigilancia y control sanitario.
- c) La adopción de los criterios de actuación ante la eventual aparición de un caso sospechoso en el territorio regional, así como la coordinación de las actuaciones en este ámbito.
- d) El seguimiento de los eventuales casos relacionados con el brote del síndrome respiratorio agudo severo en el territorio regional.
- e) La evaluación y el seguimiento de las medidas adoptadas.
- f) La coordinación de cualquier actuación de la Administración Regional con la Administración General del Estado así como con otras Administraciones públicas con competencias en esta materia y la cooperación con ellas, especialmente en lo referido al intercambio de información en la materia.
- g) La coordinación de medidas conducentes a la formación del personal sanitario con relación a las medidas preventivas y asistenciales respecto al síndrome respiratorio agudo severo.

Artículo 4.- Composición.

1. La Comisión Regional para el seguimiento del síndrome respiratorio agudo severo estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Consejero de Sanidad, que podrá delegar en el Secretario General de la Consejería.

b) Vocales:

- El Director General de Salud Pública.

- El Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud.

- El Director del Área de Sanidad de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El Director del Hospital General Básico de la Defensa de Cartagena.

d) Secretario: Actuará como secretario un funcionario de la Dirección General de Salud Pública.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, también podrán asistir a las reuniones de la Comisión otras personas que, sin ser miembros de la misma y con independencia de su ámbito de procedencia, sean autorizadas por el Presidente, a iniciativa de éste o del resto de vocales; así como otros titulares de Centros Directivos de la Administración Regional.

Artículo 5.- Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión Regional para el seguimiento del síndrome respiratorio agudo severo se constituirá válidamente con la participación del Presidente y Secretario, o de quienes les sustituyan en su defecto, y de la mitad más uno de los miembros enumerados en el artículo 4 de la presente Orden.

2. Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Orden, la Comisión podrá aprobar las normas de régimen interno que, en su caso, considere procedentes para el mejor desarrollo de sus funciones, rigiéndose, en su defecto, por lo establecido en materia de órganos colegiados en la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión Regional para el seguimiento del síndrome respiratorio agudo severo deberá reunirse con la frecuencia que requiera el cumplimiento de sus fines y, como mínimo, una vez al trimestre.

Artículo 6. Grupos de Trabajo.

1. En el seno de la Comisión se podrán crear los grupos de trabajo que se consideren necesarios para el estudio de aspectos concretos en la materia y, en general, para la realización de informes o propuestas sobre todos aquellos asuntos que específicamente les sean encomendados por la Comisión, con sujeción a las directrices y, en su caso, plazo que la misma determine.

2. Los grupos de trabajo tendrán la composición, funciones y contenido que acuerde la Comisión. En todo caso, se asegurará la presencia de los miembros de aquella que, competencialmente, tengan atribuidas las funciones relacionadas con el área de trabajo o estudio, que se les encomiende. En tales grupos de trabajo podrán formar parte, con voz pero sin voto, los técnicos y asesores que la Comisión acuerde.

3. Los grupos de trabajo quedarán válidamente constituidos con la mitad más uno de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes.

Disposición adicional primera.- Constitución.

La Comisión Regional para el seguimiento del síndrome respiratorio agudo severo en pleno se constituirá por primera vez dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición adicional segunda. Vigencia.

La Comisión se extinguirá una vez cumplidos los objetivos que justifican su creación.

Disposición adicional tercera. Incidencia económica.

La constitución de la Comisión, en pleno o en grupos de trabajo, no supondrá incremento alguno del gasto público.

Disposición adicional cuarta. Apoyo material y personal.

La Dirección General de Salud Pública proporcionará a la Secretaría de la Comisión Regional los medios y asesoramiento precisos para el ejercicio de sus funciones.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de octubre de 2003.—El Consejero de Sanidad, **Francisco Marqués Fernández**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

11075 Convenio de colaboración «Rehabilitación de la Casa Grande».

Resolución

Visto el texto de Convenio de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes y el Ilmo. Ayuntamiento de Pliego para la «Rehabilitación de la Casa Grande», suscrito por el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes en fecha 01/10/ 2003, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.